

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal rad. 110014003020-2022-00840-00

INADMITESE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P):

- 1. Acredítese el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad previo a acudir ante la administración de justicia, en los términos del artículo 621 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 38 de la Ley 640 de 2001, toda vez que el embargo de los dineros de propiedad de los demandados no procede en este tipo de controversias, y porque las medidas innominadas no se muestran procedentes en este caso, dado el carácter litigioso del derecho que concita nuestra atención.
- 2. Alléguese certificado de tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C -20108117.
- 3. Acredítese la remisión previa de la demanda y sus anexos al extremo demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 6º inciso 5º de la Ley 2213 de 2022 al extremo demandado, así como del escrito de subsanación de la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del término antes señalado al correo institucional de este despacho judicial cmpl20@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrado en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.022 Hoy veinte (20) de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091e85614592ee6cd09972c6ffda805b04547c9afed11754c9912ece3f7315cb**

Documento generado en 20/02/2023 07:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>